



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Diego Alexander Mazo Arias C.C 15.373.958
Demandado	Asociación de Municipios “Ruralidad Sostenible” Nit. 901.396.895-2
Asunto	Ampliación y corrección medidas cautelares
Radicado	05001 31 03 015 2021 00355 00

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora respecto a la ampliación de las medidas cautelares y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4º artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta:

1.- El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALIDAD SOSTENIBLE identificada con NIT 9013968952, en:

- BANCOLOMBIA.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO DE BOGOTA
- BANCO POPULAR
- BANCO DAVIVIENDA

Para el efecto se ordena oficiar a todos los bancos, advirtiéndolo que la medida cautelar no podrá efectuarse en aquellos casos de los recursos referidos en el art. 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional).

Se advierte al señor Pagador que deberá consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del Código de Comercio. Oficiéase en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$7.567.246.749

2.- Se decreta oficiar a TRANSUNIÓN a fin de que sirva certificar sobre los productos financieros activos que tenga la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS RURALIDAD SOSTENIBLE identificada con NIT 9013968952, en entidades bancarias.

Se advierte al apoderado del demandante que, dado que se pretende obtener datos personales de los demandados, en caso de obtenerse una respuesta positiva, la orden se emite, única y exclusivamente para fines judiciales, por tanto, debe darse un uso

adecuado a la información, que no vulnere los fines constitucionales y solo con destino a lo pertinente para el actual proceso.

Así mismo, solicita se tenga por concepto del crédito, cuentas por pagar, actas de pago, abonos o adelantos del contrato Interadministrativo No. CI 017-2020 la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$149'484.960)** que por error de transcripción quedó diferente en números y letras en la solicitud de medidas, habiendo en ese escrito omitido poner el valor en números adecuadamente.

En consecuencia, se corrige el numeral 10 del auto del 1 de diciembre de 2021, que procedió al decreto de los embargos solicitados. Así las cosas, dicho numeral quedará así:

“10.- El embargo del crédito, cuentas por pagar, actas de pagos, abonos o adelantos del Contrato Interadministrativo No CI 017-2020, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$149'484.960) M/Cte, suscrito con el Municipio de Briceño.”

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **eb16686e81f66ed4d506d97c8c442d150b8ff6e8784570c402ab6f833f83da6b**

Documento generado en 10/12/2021 11:09:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>